REPORTE T-MEC

No. 76

15 enero 2021

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# ACCIONES DE ESTACIONALIDAD EN CONTRA DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS MEXICANOS POR PARTE DE EE.UU.

## I. Comercio agroalimentario entre México y EE.UU.

Durante los 26 años de vigencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el intercambio de productos agroalimentarios[1] entre México y EE.UU. fue una de las principales historias de éxito. Se estima que con el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) esta tendencia continúe, ya que **existe una complementariedad entre los sectores agroalimentarios de los dos países**. Las ventajas comparativas de EE.UU. permiten que sea un líder en la exportación de granos, mientras que México, es un gran exportador de frutas y hortalizas.

La posición de México como el principal socio comercial de EE.UU. en productos agroalimentarios, ha traído grandes beneficios a productores y consumidores en toda la región de América del Norte.

Nuestro **comercio agroalimentario** con EE.UU. **se ha multiplicado 6.9** veces desde la entrada en vigor del TLCAN, a una **tasa de crecimiento promedio anual de 7.7%**, pasando de 7,365.4 mdd en 1993, a **51,086.8 mdd en 2019.**

[1] Sector agroalimentario: es la suma del sector agropecuario, agroindustrial y pesquero.

## II. Medidas relacionadas con la estacionalidad aplicadas por EE.UU. en contra de productores mexicanos

Durante la negociación del T-MEC, EE.UU. presentó propuestas para flexibilizar los procedimientos antidumping y anti-subsidios a productos estacionales y perecederos. La medida fue rechazada por México y Canadá, por constituir una violación a las normas multilaterales de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

No obstante lo anterior, el tema continuó avanzando a nivel interno en EE.UU. impulsado por intereses políticos, particularmente durante el proceso electoral llevado a cabo en ese país en 2020. Diversos productores, principalmente de **los estados de Florida y Georgia, presionaron** para que EE.UU. **aplicara restricciones comerciales unilaterales** sobre las exportaciones mexicanas de productos estacionales y perecederos. En respuesta a estas presiones, el Representante Comercial de EE.UU. realizó dos audiencias públicas para determinar acciones a seguir en materia de acceso de productos estacionales y perecederos: el 12 de agosto de 2020, en el estado de Florida y el 20 de agosto, en Georgia.

Durante el desarrollo de dichas audiencias, el Gobierno de México presentó su defensa mediante una estrategia coordinada entre la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Embajada de México en EE.UU., el Senado de la República, la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE), y el Consejo Nacional Agropecuario (CNA).

Como resultado de estas audiencias, el 1 de septiembre de 2020, la Oficina del Representante Comercial de EE.UU. (USTR por sus siglas en inglés) publicó un estudio relativo a las acciones que llevaría a cabo en materia de estacionalidad y que consisten en:

- una **investigación de salvaguardia global bajo la Sección 201** de la Ley Comercial de EE.UU. en contra de **la importación de arándanos azules** (*blueberries*) provenientes de todo el mundo.
- un **estudio de investigación de hechos sobre el comercio de fresas y pimiento morrón** entre México y EE.UU.

A fin de dar cumplimiento a estas solicitudes formales de la Administración Trump, la Comisión de Comercio Internacional de EE.UU. (USITC por sus siglas en inglés) ha iniciado a la fecha las siguientes investigaciones:

- Investigación de salvaguardia global en contra de la importación de arándanos azules (*blueberries*) provenientes de todo el mundo (29 de septiembre 2020).
- Cinco **investigaciones** de hechos **bajo la sección 332** ***(fact findings)***, una en **abril de 2020** para **frambuesa**, dos en **diciembre de 2020** relativa a importaciones de **fresas y pimientos morrones**, y una en **enero de 2020**, para **pepinos y calabaza**.

El Gobierno de México y el Senado de la República han desplegado una estrategia para trabajar de manera coordinada con el sector privado en la defensa de las exportaciones mexicanas y de los derechos adquiridos en lo que se refiere al acceso al mercado agrícola en condiciones preferenciales como resultado de la negociación del T-MEC.

**La Secretaría de Economía busca con sus contrapartes en EE.UU. soluciones mutuamente satisfactorias a preocupaciones de la industria agrícola de ambos países.** En este contexto, México defenderá el acceso de sus productos perecederos y estacionales a ese mercado y considerará todas las alternativas a su disposición para evitar que EE.UU. imponga medidas unilaterales y arbitrarias en este proceso.

# III. Salvaguardia Global (Sección 201) en contra de la importación de arándanos azules (*blueberries*)

En lo referente a la investigación bajo la Sección 201[2] de la Ley Comercial de EE.UU. a las exportaciones de arándano, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Embajada de México en Estados Unidos, la AMSDE y el CNA han trabajado de manera conjunta en la estrategia de defensa de las exportaciones mexicanas de arándanos azules a EE.UU., las cuales, en el 2019, totalizaron 423.4 mdd[3].

Como parte del proceso de investigación en EE.UU. el 12 de enero de 2021, se llevó a cabo una audiencia pública (Inv. TA-201-77) en la que productores domésticos, exportadores y representantes de gobiernos, presentaron sus argumentos a favor y en contra de la salvaguardia. La Secretaría de Economía compareció en defensa de los intereses comerciales de México, incluidos los de los productores y exportadores mexicanos de arándano azul. Otros países que comparecieron en contra de la imposición de medidas fueron Argentina, Canadá, Chile y Perú.

Los **argumentos** principales de la **defensa mexicana** giraron en torno a:

- La necesidad de realizar un **análisis imparcial** sobre las importaciones estadounidenses de arándanos azules provenientes de México, ya que las **importaciones mexicanas son estacionales**, se concentran en los meses de alta demanda de los consumidores y de poca oferta de los productores de ese país, por lo que **no contribuyen** de forma importante **al daño** o amenaza de daño **a la industria de EE.UU.**
- Que durante el periodo de la investigación[4], la industria de arándanos azules de EE.UU. ha presentado **márgenes operativos positivos**.
- Que las importaciones de México **complementan la oferta** en EE.UU., lo cual es precisamente el tipo de integración, mutuamente benéfica, que impulsa el T-MEC.

México mantiene una estrategia para asegurar que **la investigación se conduzca con base en las reglas, procedimientos y estándares establecidos** tanto **en el T-MEC, como en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.** Se buscará que durante la investigación referida **se respeten los derechos que México tiene, conforme al T-MEC y la OMC, incluidos los derechos de exclusión, compensación, represalia,** entre otros.

[2] https://www.usitc.gov/press_room/us_safeguard.htm
[3] Fuente: Secretaría de Economía con datos del Banco de México.
[4] El periodo de investigación es 2015-2020.

## IV. Posibles escenarios de la investigación de Salvaguardia Global (Sección 201) en contra de la importación de arándanos azules (*blueberries*)

La medida que podría resultar de la investigación que está llevando a cabo EE.UU. es una **salvaguardia global** que sería aplicable a las importaciones de todo el mundo. Uno de los objetivos del Gobierno de México es lograr que se excluyan las exportaciones mexicanas de dicha medida, tal como lo prevé el T-MEC.

El 19 de enero de 2021, México presentará sus alegatos post-audiencia. La USITC decidirá sobre la existencia o amenaza de daño, el 11 de febrero de 2021.

De encontrar existencia o amenaza de daño, la USITC finalizará su investigación y enviará al Presidente de EE.UU., a finales de marzo de 2020, un informe técnico con las recomendaciones de la investigación. El Presidente de EE.UU. tendrá 60 días para determinar el tipo medida que aplicará (finalización del caso, imposición de salvaguardia, aranceles, cuotas, prohibiciones del producto, entre otras).

**Si EE.UU. determina imponer la salvaguardia** a las exportaciones de nuestro país, **estaría obligado**, conforme al artículo 10.2 del T-MEC[5], **a otorgar una compensación acordada con México**, en forma de concesiones comerciales con un valor equivalente al de la salvaguardia impuesta. El Gobierno de México se reserva el derecho de recibir compensación o aplicar una medida de retaliación conforme al T-MEC, así como de impugnar la salvaguardia ante los foros comerciales conducentes.

La Secretaría de Economía reitera su compromiso de defender los intereses comerciales de México, especialmente en estos momentos críticos para la reactivación económica del país, y continuará brindando todo su apoyo a los productores y exportadores mexicanos de arándanos azules durante el desarrollo de la investigación referida.

[5] El Capítulo sobre Remedios Comerciales puede ser consultado en el Reporte T-MEC No. 32
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/533164/Reporte-TMEC_n32-esp_20200210_.pdf